

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 107/2015-13
POBLADO: "*****"
MUNICIPIO: SAN MARTÍN HIDALGO
ESTADO: JALISCO
ACCIÓN: EXCITATIVA DE JUSTICIA
JUICIO AGRARIO: 247/2012
MAGISTRADO: LIC. ANTONIO LUIS BETANCOURT
SÁNCHEZ

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil quince.

VISTA para resolver la excitativa de justicia número E.J.107/2015-13 promovida por *****, mandataria judicial de *****, parte actora en el juicio agrario 247/2012, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco; y

RESULTANDO:

I. Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, el veintiocho de abril de dos mil quince, por *****, mandataria judicial de *****, parte actora en el juicio agrario 247/2012, con personalidad reconocida en los autos del proceso antes citado, promovió excitativa de justicia, en la que se expresa lo siguiente:

"[...] Que por este medio, y con el carácter que ostento, y con fundamento en el artículo 9 fracción VII, me presento ante usted C. Magistrado a efecto de promover excitativa de justicia, lo anterior en virtud de que desde el día 30 de mayo del 2014, se celebró la audiencia de ley, integrándose por completo el presente juicio, no obstante lo anterior, y toda vez que en más de dos ocasiones el presente juicio ha salido del turno a sentencia, debido a múltiples requerimientos, los mismos han sido cumplidos en tiempo, siendo el último desde el 07 de enero de 2015, razón por la cual ha transcurrido en demasía el término que prevé el artículo 188 de la Ley Agraria, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y su Reglamento Interno, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos respecto de las responsabilidades para dictar sentencias oportunamente, siendo de resaltar además que el presente juicio (sic) no existe una controversia, y se trata de un juicio sucesorio, en el que al no resolver, lleva más de dos años en que se pierden apoyos gubernamentales, de ahí la importancia de que se resuelva a la brevedad. [...]"

II. Por acuerdo de catorce de mayo de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, tuvo recibido el escrito de referencia y con fundamento en lo que disponen los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción VII y 11, fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ordenó formar el expediente y

registrarlo en el Libro de Gobierno, al cual correspondió el número E.J.107/2015-13, asimismo se tuvo recibido el informe del Magistrado del conocimiento y las copias certificadas que acompañó al mismo, que fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este Tribunal, el cuatro y el catorce del mismo mes y año y en atención al estado procesal que guardaban los autos de la excitativa de justicia de cuenta, se dispuso ponerlos a la vista de la Magistratura Ponente, lo anterior, con la finalidad de que se elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho correspondiera.

III. Tomando en consideración lo dispuesto por el acuerdo admisorio, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, a través del Oficio SSA/1068/2015 de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, remitió copia del mismo al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

IV. El licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez, Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco rindió su informe a través del escrito recibido ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrarios el catorce de mayo de dos mil quince, fundamentándose en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en los siguientes términos:

"[...] PRIMERO.- El motivo de la presente excitativa de justicia, es por la falta de emisión de la sentencia relativa al expediente 247/2012, del índice de este Tribunal; sin embargo, cabe destacar que la misma fue dictada con fecha veintisiete de abril del año en curso, por lo que actualmente se encuentran turnados los autos al área de actuaría para su notificación correspondiente; acompañándole al efecto copia certificada de la resolución de que se trata para debida constancia.

SEGUNDO.- Cabe hacer notar que en el pronunciamiento de las sentencias emitidas por este órgano jurisdiccional, se hace respetando el orden de prelación en que son turnados los asuntos a la Secretaria de Estudio y Cuenta para su resolución, es decir, del más antiguo al más reciente y atendiendo a la prioridad en su resolución.

Respecto del turno a sentencia, tomando en cuenta que impartir justicia es una tarea cuyo proceso de acción supone no solamente conocer con precisión los detalles de cada uno de los expedientes, buscar, conocer e interpretar las leyes aplicables al mismo e indagar en la doctrina y la jurisprudencia lo que se ha dicho sobre el tema o sobre casos análogos, sino también considerar que todos esos actos deben realizarse en todos los casos y en un tiempo tal, que permita atender las cargas que pesan sobre el Tribunal de la mejor manera posible, pues, como se dice reiteradamente, cuando se trata del rezago judicial, justicia retrasada o no ejecutada, es justicia denegada.

Se debe mencionar que a partir del trece de octubre de dos mil catorce (fecha en que fui adscrito a este Tribunal Unitario Agrario) se tenían 96 (noventa y seis) sentencias pendientes de dictar y a la fecha, se han dictado 425 (cuatrocientos veinticinco) resoluciones; de las cuales 310

(trescientas diez), son sentencias, los restantes son acuerdos para mejor proveer.

Además, resulta particularmente importante destacar que la excitante de justicia es la misma que promovió las dos anteriores excitativas presentadas en contra del suscrito, reiterando mi argumento como si a la letra fuera de los otros informes, en el sentido de que este despacho usa la figura de la excitativa de justicia en forma sistemática, para con eso, obtener que su sentencia no se emita conforme al orden de prelación, por lo que se acostumbró esta litigante y otros diversos despachos, a un tratamiento preferente para sacar una ventaja procesal, aunado al carácter beligerante de la litigante, ya que al promover las citadas excitativas constituye una extorsión procesal, tratando de tener como rehén a este Tribunal, situación que se considera grave, dado que el presente jurisdicente se encuentra impedido para conocer en qué tipo de asuntos, éste u otro tipo de despachos van a presentar excitativas de justicia, tomando en cuenta que se tiene en trámite más de 900 expedientes, dada la situación extraordinaria en que se encuentra este Tribunal.

Señalando además que no resulta particularmente extraño, que la presente excitativa no se presentara desde la época de mi predecesor por las razones ya señaladas, quien fue el que inició este trámite, ya que, para evitar este tipo de situaciones a esta litigante se le otorgaban todo tipo de preferencias, lo que ocasionó que con la llegada del suscrito, que doy un trato conforme a derecho y no preferencial, ésta litigante está tratando a toda costa que se me cambie de adscripción, al grado que junto con el Colegio de abogados agraristas pretenden tomar el Tribunal como le ocurrió al similar Tribunal Unitario Agrario Distrito 15 y no así como el Tribunal 16, donde existe un Secretario de Acuerdos que se presta a este tipo de asuntos, ya que el presidente del propio colegio de abogados Licenciado Alonso Barrera Gines, me informó que el próximo tribunal a tomar es el tribunal del que soy titular, por este tipo de razones, dado que, como ya se manifestó, eran diversos los despachos que gozaban de trato preferencial y que desean seguir gozando con ese estatus. [...]"

CONSIDERANDO:

1. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, y 9, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

2. El artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, señala:

"Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:

[...]

VII.- Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos; y

[...]"

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, establece:

"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica."

3. De la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Que sea a pedimento de parte legítima.
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior.
3. Que en el escrito se señale, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

De conformidad con los requisitos antes señalados, se desprende que la excitativa de justicia es procedente, toda vez que la promovente tiene el carácter mandataria judicial de *****, parte actora en el juicio agrario 247/2012, del que proviene el ejercicio de ésta; en la que, a través del escrito de veintiocho de abril de dos mil quince presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, señalando que se inconforma por la dilación del dictado de la sentencia que resuelva la *litis* del referido juicio, omisión que le imputa al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, con lo que se cumplen todos los requisitos que exige la ley para ejercitarla.

4. De los argumentos expuestos por la promovente de la excitativa de justicia, se desprende que se inconforma en contra del Magistrado del referido Tribunal porque no ha dictado sentencia a pesar que el expediente ya fue turnado para que se dicte sentencia.

En el informe de veintinueve de abril de dos mil quince, recibido en este Tribunal Superior Agrario el día cuatro de mayo del mismo año, el licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez, Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario

del Distrito 13, señaló que el día veintisiete de abril de dos mil quince fue dictada la sentencia correspondiente al juicio agrario 247/2012, lo que acreditó con la copia certificada de la sentencia, recibida por la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario el dieciocho de mayo de dos mil quince, bajo el folio número 13850; misma que se encuentra pendiente de ser notificada a las partes.

De lo anterior, se concluye que dicha excitativa de justicia ha quedado sin materia, ya que al momento de ser promovido el presente medio de impugnación ya se había dictado la sentencia correspondiente; sin embargo, del informe del Magistrado se desprende que la misma no ha sido notificada a las partes, por lo que se procede a exhortar al Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, para que notifique la sentencia de fecha veintisiete de abril de dos mil quince y cumpla con los plazos y términos que señala la ley con relación a las actuaciones procesales, conforme al artículo 188 de la Ley Agraria; lo anterior con la finalidad de impartir la Justicia Agraria a que hacen referencia los artículos 14, 16 y la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma expedita, honesta y completa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO. Quedó sin materia la excitativa de justicia promovida por ***** , mandataria judicial de ***** , parte actora en el juicio agrario 247/2012, con respecto de la omisión del licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez, Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, en virtud de lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se exhorta al Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 para efectos de que se ajuste a los términos procesales contemplados por la ley, conforme a lo razonado en la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas y comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

-(RÚBRICA)-

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

-(RÚBRICA)-

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

-(RÚBRICA)-

MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

-(RÚBRICA)-

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

-(RÚBRICA)-

LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-